



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	2020- 0702
Demandante	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI NIT 900.142.997-1
Demandado	PASTOR PEDIERNA PINO CC. 70.034.291
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y s.s, y 422 C.G.P, en el proceso EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, actuando en causa propia, instaurado por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI con NIT 900.142.997-1, en contra de PASTOR PEDIERNA PINO con CC. 70.034.291, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI, a cargo de SONIA MARIBEL URUEÑA SANCHEZ; por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.572.667) por capital, contenido en el pagare No. 62545, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 01 agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P, y decreto 806 de 2020.

Advirtiéndose en la citación personal, que, de no poder comparecer electrónicamente, podrá excepcionalmente comparecer a las instalaciones

físicas del Juzgado a recibir notificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de este oficio, para lo cual, deberá comunicarse previamente a la dirección de correo electrónico j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si el demandante opta por la notificación de manera electrónica – Decreto 806 de 2020-advertirá que dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de entrega de este comunicado, enviar un correo electrónico j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co manifestando su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 9ftisdein-.

Advertir que la notificación por canal digital se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	2020- 0702
Demandante	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI NIT 900.142.997-1
Demandado	PASTOR PEDIERNA PINO CC. 70.034.291
Asunto	EMBARGO

Conforme a lo solicitado en memorial allegado al despacho por correo electrónico, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional y demás prestaciones sociales o de emolumentos, percibida por el demandado PASTOR PEDIERNA PINO con CC. 70.034.291, en su condición de pensionado de la entidad COLPENSIONES.

SEGUNDO: Oficiar a la entidad TRANSUNION COLOMBIA con el fin de que se sirva de brindar información sobre las cuentas en entidades bancarias y CDT'S que se encuentren registradas a nombre del demandado PASTOR PEDIERNA PINO con CC. 70.034.291; con el fin de solicitar el embargo y retención del dichas cuentas.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)
OFICIO:

Señores,
COLPENSIONES.

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 2020 00702 instaurado por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI con NIT 900.142.997-1, en contra de PASTOR PEDIERNA PINO con CC. 70.034.291, por auto de la fecha se ordenó:

"PRIMERO: Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional y demás prestaciones sociales o de emolumentos, percibida por el demandado PASTOR PEDIERNA PINO con CC. 70.034.291, en su condición de pensionado de la entidad COLPENSIONES."

Sírvase colocar el dinero a disposición de este Juzgado a través de al **banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002**. Se le hace saber al pagador que, en caso de no efectuar las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá el respectivo pagador, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad. Asimismo, se le advierte al mismo cajero pagador que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

OFICIO No.

Señores,

TRANSUNION COLOMBIA

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 2020 00702 instaurado por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI con NIT 900.142.997-1, en contra de PASTOR PEDIERNA PINO con CC. 70.034.291; por auto de la fecha se ordenó oficiar a la entidad TRANSUNION COLOMBIA con el fin de que se sirva de brindar información sobre las cuentas en entidades bancarias y CDT'S que se encuentren registradas a nombre del demandado PASTOR PEDIERNA PINO con CC. 70.034.291; con el fin de solicitar el embargo y retención del dichas cuentas.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE

SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co